Rúbrica del Alcalde



En la Villa de Mollet a 22 de Setiembre de 1.970. Siendo las veintiuna treinta horas, se reunió en estas Casas Consistoriales la Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Iltre Sr. Alcalde Dn. Fermín Fumicta Gallego, concurriendo los Tte. de Alcalde, Dn. Pedro Simón Gil, Dn. Manuel Collazo Casanovalle y Dn. Antonio Mas Cervera y los Consejales Dn. Juan Ventura Mayoral, Dn. José Vilá Cendallas, Dn. Juan Rocabayera Rocabayera, Dn. Ramón Calzada Pedragosa y Dn. Pedro Pujol Costa, habiendo excusado su asistencia el Consejal Dn. Jaime Gran Barnils, dando fé del acto el Secretario de la Corporación Dn. Francisco Muro Giménez, estando presente el Interventor de Fondos, Dn. José Dosaigües Juliá.

Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario con su venia, procedió a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 1 de Setiembre que fué aprobada por unanimidad, acordándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas que deberán firmar todos los señores que asistieron.

Pasado al Orden del día fueron despachados los asuntos que figuraban en la misma de la siguiente forma:

AUDIENCIA DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE DELIMITACION DEL AREA DE ACTUACION "RIERA DE CALDAS".

Visto el escrito Nº. 9.325 del día 10 del actual de la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, comunicando que a partir del día 17 de este mes de Setiembre se abre el trámite de audiencia al Ayuntamiento, del proyecto de delimitación del Area de actuación "RIERA DE CALDAS" de la provincia de Barcelona, redactado en aplicación del Decreto Ley 1/1.970 de 27 de Junio sobre actuaciones urbanísticas urgentes, conforme a la

partado 3º del artículo 2º de dicho Decreto Ley en relación con el apartado primero del artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1.956; examinado detenidamente la documentación remitida por la mencionada Gerencia de Urbanización de conformidad con el informe técnico emitido con fecha 17 de este mes por el Sr. Arquitecto Municipal, luego de deliberar sobre el particular por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Formular oposición total al Proyecto de Delimitación del Area de actuación Riera de Caldas, con los siguientes motivos:

1.- Inseguridad de la Ordenación urbanística por la Gerencia de Urbanización, ya que el propio Organismo en el año 1.969 en cumplimiento de la Ley de 21 de Julio de 1.962 y el Decreto de 21 de Febrero de 1.963 redactó un Proyecto de delimitación, previsiones de planteamiento y zonas máximas y mínimas del Polígono Residencial e Industrial, "El Pallés", que afectaba a los mismos terrenos municipales que los de la "Riera de Caldas", con una superficie total de 1.130 Hs. y los sometió a información pública, según los anuncios publicados en el B.O. del Estado de 30 de Junio de 1.969 y en los Boletines Oficiales de la provincia de Barcelona Nº 159 y 187 de 4 de Julio y 6 de Agosto del mismo año, concediéndose el preceptivo trámite de Audiencia a los Ayuntamientos afectados, entre los cuales figuraba el de Mollet del Pallés en virtud del escrito de 6 de Setiembre de 1.969 a partir del siguiente día 8, trámite que fué evacuado por este Municipio en la sesión plenaria del día 10 de Octubre del mismo año en el sentido de quedar enterados, con la salvedad de que debían tenerse en cuenta a todos los efectos legales el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Pallés, apro-

AYUNTAMIENTO VALLÉS

Irado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona en 9 de Octubre de 1.967, así como la industria en el campo autorizada por la misma Comisión de las que es titular la empresa SAENGER.

Ahora se redacta un nuevo Proyecto conocido con el nombre de "Riera de Caldas" que afecta a una superficie de 1.475,24 Ha, y en la Memoria explicativa se dedican tres líneas al otro Proyecto, en las que textualmente se dicen que el anterior proyecto del Polígono mixto residencial e industrial "El Vallés" ha quedado paralizado después de la fase de información pública y audiencia a las Corporaciones interesadas sin que por consiguiente se hubiera llegado a producir acto administrativo alguno aprobatorio de la delimitación a la dicha y, sin que a juicio de este Ayuntamiento, aparezca justificado en modo alguno ni razonado el porque de cambio de criterio en la Ordenación urbanística, ampliándose la superficie afectada sin razones concretas que lo justifiquen, ya que si en 1.969 es decir escasamente hace un año, se propugnaba el anterior proyecto por la propia Gerencia de Urbanismo parece lógico que en el transcurso de unos meses se varíe el criterio urbanístico, al no haber sucedido fenómenos sociales o emigratorios graves ni aportarse ninguna otra explicación fundada.

Ello lleva al ánimo de esta Corporación considerar, dicho sea con los respetos debidos, a que no existe un criterio definido en el propio Organismo gestor en materia de tanta trascendencia y que afecta en gran modo a este término municipal aparte de los derechos de propiedad de los propietarios afectados.

B.) - <u>Excesiva celeridad en la redacción del Proyecto</u>, puesto que aunque se haya redactado en aplicación del Decreto Ley 7/1.970 del 27 de Junio sobre actuaciones urbanísticas urgentes en la provincias de Madrid y Barcelona, el concepto de urgencia, que supone una deroga-

ción de la Legislación normal sobre el particular no ha de ser incompatible con un meditado estudio y con la seguridad jurídica precisa, resultado de la propia documentación del proyecto que se examina, que habiendo sido ordenada la gestión del área de actuación por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda en 23 de Julio de este año a la Dirección General de Urbanismo, resulta de una rapidez meteórica al que la Gerencia de Urbanización presentó el proyecto el mismo día 23 de Julio, lo cual quiere decir que se han tomado como antecedentes los trabajos y documentación del proyecto anterior, lo que en el campo de la actuación de la Administración no resulta sumamente correcto, y menos como decimos en el apartado anterior sin que aparezca debidamente justificado y fundado el cambio de criterio y de superficies.

e).- Desconocimiento de la Ordenación urbanística del término municipal de Mollet del Vallés, ya que para nada se alude en el proyecto de Delimitación del Area de actuación "Riera de Caldas" a la actual ordenación urbanística existente en el término de Mollet del Vallés, constituida en el Plan General Comarcal que redactó la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona y que fué aprobado por Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1.961 y que comprendía a los Municipios de Mollet del Valles, Montornés, San Fausto de Campcentellas, La Llagosta y Sta. Perpetua de Mogoda, así a los subsiguientes Planes Parciales que han sido redactados y posteriormente aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, que se citan en el informe técnico del Sr. Arquitecto Municipal que se dá aquí por reproducido íntegramente, deduciéndose claramente de todo

ello que al amparo de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1.956, legislación fundamental en esta materia, el término municipal de Mollet del Vallés está siendo ordenado urbanísticamente con arreglo a las normas legales referidas y con la aprobación de los correspondientes organismos del propio Ministerio de la Vivienda, y con dichas actuaciones cabe perfectamente la posibilidad de facilitar viviendas y establecer industrias y servicios para una población de unos cien mil habitantes, sin necesidad de tener que recurrirse al procedimiento propugnado como excepcional y urgente por el Decreto Ley 7/70 de 27 de Junio, por lo que siendo la final de este sistema excepcional el dotar de viviendas de las grandes concentraciones urbanas especialmente Madrid y Barcelona, se necesita disponer de suelo urbanizado a precio razonable eludiendo el paralelo problema de la especulación, cuestión que por los medios normales está solucionada en este término municipal, sin que por otra parte se pruebe en modo alguno que haya existido por parte de los promotores de los Planes Parciales una excesiva especulación y enriquecimientos, quienes hasta ahora han obtenido unos beneficios económicos limitados.

Por otra parte, quiere hacer constar este Ayuntamiento que desarrollando los Planes Parciales ya aprobados y los que existen en tramitación, con unas disposiciones legales que limiten los beneficios de los promotores y propietarios afectados, se solucionaría la cuestión sin tener que recurrir a la extrema medida que supone la aplicación en nuestro término municipal del Decreto Ley mencionado.

V D).- Silencio absoluto sobre la jurisdicción administrativa de la nueva y proyectada ciudad Riera de Caldas.

Si las razones expuestas en los apartados A.) B.) y C que ya de por sí son suficientes para justificar la postura de esta Corporación municipal, es indudable que gran inquietud han de producir a la misma, el que nada se diga en el proyecto que se debate con referencia a cuál será la Autoridad administrativa a la que corresponderá la Jurisdicción sobre la nueva ciudad, problema que indudablemente tendrá que plantearse más adelante y que ahora no se prevé en modo alguno.

Si el Area de actuación Riera de Caldas afectase a un solo Municipio, indudablemente quedaría sometida a la administración del Ayuntamiento correspondiente, más afectando a siete términos municipales no siendo lógico el mantener el criterio de que cada uno de los Ayuntamientos correspondientes conserve su Jurisdicción sobre las partes de sus términos municipales afectadas, siente enorme preocupación esta Corporación, por suponer que en futuro tendría que crearse un nuevo Municipio a través del procedimiento previsto de la Ley de Regimén Local o nuevas disposiciones que puedan dictarse sobre el particular, con lo que teniendo en la actualidad el término municipal de Mollet del Vallés desde tiempo inmemorial una superficie de 1.071 Hta. y estando afectado por la delimitación del área de actuación de 800 Hta. resultaría que el término municipal de Mollet del Vallés sufriría una pérdida del 74% quedando reducido a un único municipio que más bien sería un suburbio o barrio de la nueva Ciudad.

Consideramos por consiguiente, que una

cuestión de tanta trascendencia e importancia, no debe quedar silenciada en el proyecto como ocurre hasta ahora, porque indudablemente de llevarse a efecto el problema con toda su crudeza se plantearía más adelante, creándose una contradicción evidente entre el criterio de la política del Gobierno de reforzamiento de los Municipios y la futura realidad que supondría el nuevo núcleo urbano.

En el caso de la oposición formulada por este Ayuntamiento a la totalidad del proyecto de delimitación del área de actuación "Riera de Caldas", no fuera estimada por la Superioridad, y por consiguiente con carácter subsidiario, se formula:

SEGUNDO.- OPOSICIÓN PARCIAL AL MENCIONADO PROYECTO EN CUANTO SE REFIERE A SU DELIMITACIÓN CONCRETA.

Del escáner del plano Nº 3 (Hoja V-42) resulta que al fijarse el límite a partir del punto 28 se bordea estrictamente las edificaciones del actual casco urbano siguiendo una línea totalmente irregular con diversas entrantes y salientes hasta el punto Nº 4, quedando fuera construcciones ya existentes, de una antigüedad e importancia ya consolidadas como la instalación industrial de la Fábrica Moretó y otras más recientes entre las que figura la Pista deportiva Municipal recientemente inaugurada que con gran esfuerzo ha podido realizar esta Corporación así como otras tenemos adquiridas por el Municipio para actividades culturales, recreativas y deportivas.

Por todo ello entiende el Ayuntamiento que en el caso de proseguir la tramitación de este proyecto alguna se modifique la delimitación en cuanto se refiere a la zona indicada, que deberá ser fijada de acuerdo con este Ayuntamiento y sus servicios técnicos de Arquitectura, al objeto de cumplir la estrecha colaboración que se prevé en

el preámbulo del Decreto Ley entre los Ayuntamientos interesados y los organismos competentes del Ministerio de la Vivienda, señalándose en principio como línea aceptable de límite la prolongación imaginaria en línea recta de Barcelona a San Juan de las Abadesas con la Vieja Seca hasta encontrar el Camino Vecinal sito junto a Can Bonell y hasta el límite del término municipal, con lo que se salvarían edificaciones existentes afectadas y quedaría una zona de ampliación de Mollet del Vallés no incluida en el Proyecto de referencia.

APROBACIÓN CUENTAS GENERALES DEL PRESUPUESTO Y CUENTA DEL PATRIMONIO DE EJERCICIO DE 1.969.-

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que como ya expresaba la oportuna convocatoria el objeto de la presente sesión, era examinar y aprobar la cuenta General del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1.969, la cual ha sido expuesta al público y asimismo examinada minuciosamente por la Comisión, que ha emitido los informes que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos informes por el infrascrito Secretario de los que resulta que dicha cuenta está debidamente resuelta y justificada, el Sr. Presidente anunció que iba a procederse a su votación y no habiendo opuesto contra la repetida cuenta objeción alguna fué aprobada por unanimidad, manifestándose por la Presidencia que en virtud de las disposiciones vigentes, la expresada aprobación que acababa de acordar el Ayuntamiento, tiene carácter de provisional, por tener que elevarse al Servicio de Inspección y Asesoramiento para su resolución y defi-

AJUNTAMENT MOLLET DEL V.

nitiva aprobación.

Seguidamente se procedió a examinar y aprobar la cuenta de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1.969, la cual ha sido expuesta al público y asimismo examinada minuciosamente por la Comisión que ha emitido los correspondientes informes que constan en el expediente, los que leídos por mí el Secretario, resulta que está debidamente rendida y justificada, por lo que al no presentar objeción alguna fué aprobada por unanimidad, acordándose la Presidencia que tiene carácter definitivo la mencionada aprobación, conforme al párrafo 2º del artículo 791 de la Ley de Régimen Local.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, siendo las veintitres cincuenta horas la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo el Secretario doy fe.

Firmas

En la Villa de Mollet a seis de Octubre de mil novecientos setenta. Siendo las veintiuna treinta horas, se reu